

MCO 04-2020

Medida de Conservación y Ordenamiento que establece una lista de Naves que presuntamente han llevado a cabo actividades de Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada en el Área de la Convención de la OROP-PS *(Sustituye la MCO 04-2019)*

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECORDANDO que el Consejo de la FAO adoptó con fecha 23 de junio de 2001 un Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-INDNR). Este plan estipula que la identificación de naves que llevan a cabo actividades de pesca INDNR deberá efectuarse conforme a procedimientos acordados, de manera equitativa, transparente y no discriminatoria;

PREOCUPADA por el hecho de que las actividades de pesca INDNR en el Área de la Convención disminuyen la efectividad de las Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) de la OROP-PS;

DECIDIDA a abordar el desafío de un aumento en las actividades de pesca INDNR por medio de contramedidas a ser aplicadas con respecto a las naves, sin perjuicio de medidas adicionales adoptadas en cuanto a Estados del pabellón, de acuerdo a los instrumentos OROP-PS pertinentes;

OBSERVANDO que los esfuerzos para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR deben ser abordados a la luz de todos los instrumentos pertinentes internacionales de pesquerías y de acuerdo con otras obligaciones internacionales relevantes, incluidos los derechos y obligaciones establecidos en el marco del Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (OMC);

RECORDANDO el Artículo 27 de la Convención, que solicita a los Miembros abordar las actividades de pesca INDNR y establecer procedimientos de cooperación adecuados para el monitoreo, control y vigilancia efectivos de las actividades pesqueras y asegurar su conformidad con la Convención;

ADOPTA la siguiente MCO con arreglo a los Artículos 8 y 20 de la Convención:

DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES DE PESCA INDNR

1. A efectos de esta MCO, se presume que una nave pesquera que enarbola el pabellón de un No-miembro, o un Miembro, o una Parte Cooperante No Contratante (en adelante PCNC) ha llevado a cabo actividades de pesca INDNR en el Área de la Convención, entre otras, cuando un Miembro o PCNC presenta pruebas de que dicha nave:
 - a) participa en la captura de recursos pesqueros y no está registrada en la lista de naves de la OROP-PS autorizadas para pescar en el Área de la Convención;



- b) participa en la captura de recursos pesqueros cuyo Estado del pabellón ha agotado su cuota o no tiene cuota, límite de captura o asignación de esfuerzo, incluyendo, cuando corresponda, aquellas recibidas de otro Miembro o PCNC en el marco de las MCO de la OROP-PS pertinentes;
- c) no registra y/o no informa sus capturas o datos relativos a las capturas realizadas en el Área de la Convención, o entrega información falsa;
- d) transporta, transborda o desembarca ejemplares inferiores a la talla reglamentaria de una manera que menoscaba las MCO de la OROP-PS;
- e) pesca durante períodos de veda o en zonas de veda, sin cuota o después de ésta haberse agotado, o más allá de una profundidad vedada, en contravención de las MCO de la OROP-PS;
- f) utiliza artes de pesca prohibidas o que no cumplen de una manera que menoscabe las MCO de la OROP-PS;
- g) transborda o participa en operaciones conjuntas, como el repostaje o el reabastecimiento, con naves incluidas en la lista de naves INDNR;
- h) no tiene nacionalidad y participa en la captura de recursos pesqueros en el Área de la Convención; y/o
- i) participa en actividades de pesca contrarias a cualquier otra MCO de la OROP-PS.

INFORMACIÓN SOBRE PRESUNTAS ACTIVIDADES DE PESCA INDNR

2. Los Miembros y PCNC deberán transmitir anualmente al Secretario Ejecutivo, por lo menos 120 días antes de la reunión anual, su lista de naves que presuntamente hayan llevado a cabo actividades de pesca INDNR en el Área de la Convención en los últimos dos años¹, acompañada de las pruebas debidamente documentadas que sustentan la presunción de actividad de pesca INDNR.
3. Esta lista tendrá como base, entre otros, los informes de los Miembros y PCNC relativos a las MCO vigentes de la OROP-PS, información comercial obtenida en base a estadísticas comerciales pertinentes tales como los datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), documentos estadísticos y otras estadísticas nacionales e internacionales verificables, así como también cualquier otra información obtenida de los Estados Puerto y/o recopilada en caladeros de pesca, debidamente documentada. Los Miembros y PCNC deberán presentar la información en el Formulario de Notificación de Actividad Ilegal de la OROP-PS (Anexo 1).
4. Antes o al mismo tiempo de transmitir una lista de naves que presuntamente han realizado actividades de pesca INDNR al Secretario Ejecutivo, el Miembro o PCNC deberá notificar ya sea directamente o por medio del Secretario Ejecutivo utilizando el Formulario de Notificación contenido en el Anexo 1, el Estado del Pabellón pertinente de la nave incluida en dicha lista y entregar una copia de la respectiva información debidamente documentada. El Estado del pabellón deberá acusar recibo de la notificación de inmediato.

BORRADOR DE LISTA DE NAVES INDNR

¹ Comenzando con la entrada en vigor de esta MCO.



5. Con base en la información recibida conforme al párrafo 2 y/o cualquier otra información debidamente documentada de que disponga, el Secretario Ejecutivo de la OROP-PS deberá elaborar un borrador de lista de naves INDNR. Esta Lista será elaborada de acuerdo con las disposiciones del Anexo 2. El Secretario deberá transmitir dicho borrador junto con la Lista de naves INDNR actual, incluyendo cualquier modificación realizada en el periodo intersesional, además de todas las pruebas de apoyo proporcionadas, a los Miembros y PCNC cuyas naves estén incluidas en estas listas, al menos 90 días antes de la reunión anual.
6. Los Miembros y PCNC deberán transmitir sus comentarios, según corresponda, incluyendo las pruebas que sustentan que las naves de la lista no han pescado en contravención de las MCO de la OROP-PS, ni han tenido la posibilidad de capturar recursos pesqueros en el Área de la Convención, al menos 30 días antes de la reunión anual de la OROP-PS.
7. La Comisión solicitará al Estado del pabellón que notifique al armador de la nave de su inclusión en el Borrador de la Lista de naves INDNR y de las consecuencias que podrían derivar de que su inclusión sea confirmada en la Lista de naves INDNR adoptada por la Comisión.
8. Una vez recibido el borrador de la Lista de naves INDNR, los Miembros y PCNC deberán vigilar de cerca estas naves incluidas en el borrador de la lista de naves INDNR para determinar sus actividades y posibles cambios de nombre, pabellón y/o armador registrado.

LISTA PROVISIONAL Y ACTUAL DE NAVES INDNR

9. Con base en la información recibida conforme a los párrafos 5 y 6, el Secretario Ejecutivo deberá re-transmitir a los Miembros y PCNC el borrador de Lista de naves INDNR y la Lista actual de naves INDNR dos semanas antes de la reunión de la Comisión, incluyendo cualquier modificación realizada en el período intersesional a la Lista actual de naves INDNR, en el sentido de los párrafos 21-23, junto con toda la información debidamente documentada proporcionada de acuerdo con el párrafo 6.
10. Los Miembros y PCNC podrán en cualquier momento remitir al Secretario Ejecutivo información adicional que pueda resultar pertinente para la discusión del CTC sobre el Borrador de la Lista de naves INDNR. El Secretario Ejecutivo deberá transmitir la información a los contactos oficiales junto con todas las pruebas proporcionadas.
11. El Comité Técnico y de Cumplimiento (CTC) de la OROP-PS examinará cada año el borrador de Lista de naves INDNR y la Lista actual de naves de pesca INDNR.
12. El CTC eliminará una nave del Borrador de Lista de naves INDNR si el Estado del pabellón demuestra que:
 - a) La nave no participó en ninguna de las actividades de pesca INDNR descritas en el párrafo 1, o
 - b) Se han adoptado acciones efectivas en respuesta a las actividades de pesca INDNR en cuestión, incluyendo, entre otros, acciones judiciales y/o la imposición de sanciones de



severidad adecuada. Los Miembros y PCNC informarán cualquier acción y medidas adoptadas para promover el cumplimiento de las MCO de la OROP-PS por parte de las naves que enarbolan su pabellón,

13. Tras la revisión del Borrador de la Lista de naves INDNR y la Lista Actual de naves INDNR, el CTC:
 - a) Adoptará una Lista provisional de naves INDNR de conformidad con el Anexo 2 después de la revisión del Borrador de Lista de naves INDNR. La Lista provisional de naves INDNR deberá ser enviada a la Comisión para su aprobación.
 - b) Recomendará a la Comisión cuáles, si es que hubieren, son las naves que deberían ser eliminadas de la Lista actual de naves INDNR adoptada en la reunión anual de la OROP-PS anterior, luego de la revisión de esa Lista y tras evaluar si se cumplen los requisitos contenidos en el párrafo 21.

LISTA DE NAVES INDNR

14. En su reunión anual, la Comisión revisará la Lista Provisional de naves INDNR, teniendo en consideración cualquier información nueva debidamente documentada relativa a las naves contenidas en dicha Lista y cualquier recomendación para modificar la Lista actual de naves INDNR elaborada por el CTC de acuerdo con el párrafo 13 anterior, además de adoptar una nueva Lista de naves INDNR.
15. Tras la adopción de la lista, la Comisión solicitará a los Miembros, PCNC y No-Miembros cuyas naves se encuentran en la Lista de naves INDNR:
 - a) notificar al armador de la nave identificada en la Lista de naves INDNR de su inclusión en la Lista y las consecuencias que se derivan de dicha inclusión, tal como se señala en el párrafo 16;
 - b) adoptar todas las medidas necesarias para eliminar estas actividades de pesca INDNR, incluyendo, si es necesario, la eliminación del registro o la licencia de pesca de estas naves, e informar a la Comisión las medidas adoptadas en este sentido.
16. Los Miembros y PCNC adoptarán todas las medidas no discriminatorias necesarias, conforme a su legislación y el derecho internacional aplicables:
 - a) para eliminar o retirar cualquier autorización de pesca para recursos pesqueros que se encuentren dentro de la competencia de la OROP-PS asignada a naves que se encuentran en la Lista de naves INDNR y no asignar licencias de pesca, licencias ni permisos a aquellas naves;
 - b) de manera que las naves pesqueras, naves de apoyo, naves de repostaje, las naves nodriza y las naves de carga que enarbolan su pabellón no apoyen de ninguna forma, se involucren en operaciones de procesamiento de capturas o participen en ningún transbordo u operación conjunta de pesca con naves incluidas en la Lista de naves INDNR;
 - c) de manera que las naves incluidas en la Lista de naves INDNR no sean autorizadas a desembarcar, realizar transbordos, repostar, reabastecer o participar en cualquier otra transacción comercial en sus puertos, excepto en caso de fuerza mayor;



- d) para prohibir la entrada de naves incluidas en la Lista de naves INDNR en sus puertos, excepto en caso de fuerza mayor;
 - e) prohibir el fletamento de las naves incluidas en la Lista de naves INDNR.
 - f) negar la concesión de su pabellón a las naves incluidas en la Lista de naves INDNR, salvo si la nave ha cambiado de armador y el nuevo armador ha proporcionado pruebas suficientes que demuestren que el armador u operador anterior no tiene interés financiero o de usufructo, o control de la nave; o si, tras considerar todos los hechos pertinentes, el Miembro o PCNC del pabellón determina que la concesión de su pabellón a la nave no dará origen a actividades de pesca INDNR.
 - g) prohibir la importación, o desembarques y/o transbordo, de especies abarcadas por la Convención de naves incluidas en la Lista de naves INDNR;
 - h) instar a los importadores, transportistas y otros sectores interesados, a abstenerse de realizar transacciones, transbordos, y procesamiento de especies contenidas en la Convención capturadas por naves incluidas en la Lista de naves INDNR.
 - i) recabar e intercambiar con otros Miembros y PCNC cualquier información pertinente con el objetivo de detectar, controlar y evitar certificados falsos de importación/exportación de especies contenidas en la Convención por parte de naves incluidas en la Lista de naves INDNR.
17. El Secretario Ejecutivo adoptará cualquier medida necesaria para garantizar la difusión de la Lista de naves INDNR adoptada por la OROP-PS, de forma compatible con cualquier requisito de confidencialidad, y a través de medios electrónicos, publicándola en el sitio web de la OROP-PS. Además, el Secretario Ejecutivo transmitirá la Lista de naves INDNR a la FAO y a otras organizaciones regionales de pesca, con el objeto de mejorar la cooperación entre la OROP-PS y estas organizaciones, con miras a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.
18. Luego del recibo de la Lista final de naves de pesca INDNR establecida por otra Organización Regional de Ordenamiento Pesquero (OROP), y cualquier otra información relativa a la lista, incluyendo su modificación, el Secretario Ejecutivo la transmitirá a los Miembros y PCNC y publicará en el sitio web de la OROP-PS.
19. Las medidas a las que se refiere el párrafo 16 deberán aplicarse mutatis mutandis a naves pesqueras incluidas en la Lista final de naves INDNR establecida por otra OROP y operando en el Área de la Convención de la OROP-PS.
20. Sin perjuicio de los derechos de los Estados del pabellón y Estados ribereños de emprender las acciones pertinentes compatibles con el derecho internacional, incluidas las obligaciones aplicables de la OMC, los Miembros y PCNC no deberán tomar ninguna medida comercial unilateral ni otro tipo de sanciones contra naves incluidas provisoriamente en el Borrador y la Lista provisional de naves INDNR, de conformidad con los párrafos 5 y 13, o que hayan sido eliminados de la Lista de naves INDNR, de acuerdo con el párrafo 14 o los párrafos 21-23, aduciendo que dichas naves están implicadas en actividades de pesca INDNR.

MODIFICACIÓN DE LA LISTA DE NAVES INDNR



21. Un Miembro, PCNC o No Miembro cuya nave aparece en la Lista de naves INDNR podrá solicitar la eliminación de esta nave de la lista, incluso durante el periodo intersesional proporcionando al Secretario Ejecutivo información debidamente documentada que sustente que:
- a) ha adoptado medidas para que esta nave cumpla con las MCO de la OROP-PS, y
 - b) asume y continuará asumiendo efectivamente sus responsabilidades con respecto de esta nave, en particular en lo que se refiere al monitoreo y control de las actividades de pesca ejecutadas por esta nave en el Área de la Convención de la OROP-PS, y
 - c)
 - i. ha adoptado acciones efectivas en respuesta a las actividades de pesca INDNR en cuestión, incluyendo acciones judiciales y/o la imposición de sanciones de adecuada severidad; y/o
 - ii. la nave ha cambiado de armador y que el nuevo armador puede establecer que el armador anterior no tiene interés legal, financiero o real sobre la nave o ejerce control sobre ésta y que el nuevo armador no ha participado en actividades de pesca INDNR.
22. Sobre la base de la información recibida de conformidad con el párrafo 21, el Secretario Ejecutivo de la OROP-PS transmitirá por vía electrónica la solicitud de eliminación, con toda la información de respaldo a los contactos oficiales de cada Miembro dentro de los 15 días siguientes a la notificación de solicitud de eliminación. La decisión intersesional sobre la solicitud de eliminación de la nave deberá realizarse por medio electrónico, de acuerdo a la Regla 7, párrafos 8 a 11 de las Reglas de Procedimiento. En caso que un Miembro se oponga a la solicitud de eliminación, la decisión será tomada en la subsiguiente reunión anual de la Comisión.
23. El Secretario Ejecutivo comunicará el resultado de la decisión a todos los Miembros y PCNC.
24. El Secretario Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para eliminar a la nave interesada de la Lista de naves INDNR, según esté publicado en el sitio web de la OROP-PS. Además, el Secretario Ejecutivo transmitirá la decisión de eliminación de la nave a la FAO y a las respectivas organizaciones regionales de pesca.

ACCIONES EN CONTRA DE NACIONALES INVOLUCRADOS EN ACTIVIDADES DE PESCA INDNR

25. Sin perjuicio de la primacía de la responsabilidad del Estado del pabellón, los Miembros y PCNC adoptarán todas las medidas adecuadas, sujetas a y de conformidad con sus leyes y regulaciones internas, con respecto a sus nacionales, y cualquier otra persona natural o jurídica sujeta a su jurisdicción, identificada como participante, responsable de, beneficiario de o apoyo de actividades de cualquier nave que participa en actividades de pesca INDNR en el Área de la Convención. Nada de lo indicado en este párrafo obstaculizará los derechos de los Miembros y PCNC de aplicar medidas adicionales o más estrictas.
26. A efectos del párrafo 25, los nacionales y cualquier persona natural o jurídica sujeta a la jurisdicción de los Miembros y PCNC incluye a los operadores, beneficiarios efectivos, armadores, proveedores de logística y servicios, incluso proveedores de seguro de bienes y otros proveedores de servicios financieros.



27. Los Miembros y PCNC cooperarán, incluso mediante la búsqueda de acuerdos de reciprocidad y de cooperación para el intercambio de información, a efectos de aplicar esta MCO. Con este fin, las instituciones pertinentes de Miembros y PCNC deben designar un punto de contacto a través del que se puede intercambiar información acerca de las actividades informadas descritas en el párrafo 25, incluyendo información respecto de identificación de naves, propiedad incluyendo propiedad efectiva, tripulación y captura, así como también información respecto de legislación interna pertinente y los resultados de las acciones adoptadas con respecto a la aplicación de esta MCO.
28. Con el fin de ayudar en la aplicación de esta MCO, los Miembros y PCNC incluirán las acciones y medidas adoptadas de conformidad con esta MCO en sus Informes de Implementación.

INFORMACIÓN QUE INDICA UN CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS DE NAVES QUE APARECEN EN LA LISTA ACTUAL DE NAVES INDNR

29. Un Miembro o PCNC con información que indique un cambio de los detalles de una nave que aparezca en la Lista de Naves INDNR de la OROP-PS deberá, tan pronto como sea posible, transmitir tal información al Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo deberá comunicar tal información a todos los Miembros y PCNC y, tras la verificación², actualizar la Lista Actual de Naves INDNR en el sitio web de la OROP-PS para reflejar tal información.

² Si la Secretaría, luego de esfuerzos razonables, no puede verificar la información proporcionada por el Miembro o PCNC, los detalles de la nave no serán actualizados.



Anexo 1 Formulario de Presentación de Informes de Actividad de Pesca Ilegal, No Declarada y No Regulada de la OROP-PS

Recordando la MCO 04-2020 (Lista de Naves INDNR) de la OROP-PS sobre el *Establecimiento de una lista de naves que presuntamente han llevado a cabo actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Área de la Convención de la OROP-PS*, a continuación se adjuntan detalles de actividad ilegal registrada en.....

1. Detalles de la Nave

- (a) Nombre de la nave y nombres anteriores, si corresponde;
- (b) Pabellón de la nave y pabellón anterior, si corresponde;
- (c) Nombre y dirección del armador de la nave y armadores anteriores, incluyendo propietarios beneficiarios, si es que los hubiere, y el lugar de inscripción del armador;
- (d) Operador de la nave y operadores anteriores, si corresponde;
- (e) Indicativo de llamada de la nave, e indicativo de llamada anterior;
- (f) Número OMI
- (g) Identificador Único de Buque (UVI), o, si no corresponde, cualquier otro identificador de nave;
- (h) Fotografías de la nave;
- (i) Fecha en que la nave fue incluida en la Lista de naves INDNR por primera vez;
- (j) Posición de las presuntas actividades de pesca INDNR;
- (k) Resumen de las presuntas actividades de pesca INDNR (más detalle en sección 2);
- (l) Resumen de todas las acciones conocidas que se hayan adoptado en relación con las actividades de pesca INDNR;
- (m) Resultado de las acciones adoptadas.

2. Detalles de los elementos contravenidos

(Indique con una "X" los elementos individuales de la MCO 04-2020 (Lista de Naves INDNR) que han sido contravenidos, y proporcione los respectivos detalles incluyendo fecha, ubicación, fuente de información. Se puede incluir información adicional en un adjunto, en caso de ser necesario, e incluido en la sesión 3)

Ítem	Definición	Indicar
a	Participa en la captura de recursos pesqueros y no está registrada en la lista de la OROP-PS de naves autorizadas para pescar en el Área de la Convención de la OROP-PS	
b	Participa en la captura de recursos pesqueros cuyo Estado del pabellón ha agotado su cuota o no tiene cuota, límite de captura o asignación de esfuerzo, incluyendo, cuando corresponda, aquellas recibidas de otro Miembro o PCNC, conforme un acuerdo que se haya notificado al Secretario Ejecutivo, en el marco de las MCO de la OROP-PS pertinentes.	
c	No registra y/o informa sus capturas o datos relativos a las capturas realizadas en el Área de la Convención, o realiza informes falsos	



d	transporta, transborda o desembarca ejemplares inferiores a la talla reglamentaria, de una manera que menoscaba las MCO de la OROP-PS	
e	Pesca durante periodos de veda o en zonas de veda, sin cuota o después de ésta haberse agotado, o más allá de una profundidad vedada, en contravención de las MCO de la OROP-PS	
f	Utiliza artes de pesca prohibidos o que no cumplen con las MCO de la OROP-PS, en contravención de las mismas	
g	Transborda o participa en operaciones conjuntas, como el repostaje o el reabastecimiento, con naves incluidas en la lista de naves INDNR	
h	No tiene nacionalidad y participa en la captura de recursos pesqueros en el Área de la Convención de la OROP-PS	
i	Participa en actividades de pesca contrarias a cualquier otra MCO de la OROP-PS	

3. Documentos asociados

(Enumere aquí los documentos adjuntos; por ejemplo, informes de embarque, procesos judiciales, fotografías)

4. Acciones recomendadas

Ítem	Acciones recomendadas	Indicar
a	Sólo notificación al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS. No se recomienda otra acción	
b	Notificación de actividad de pesca INDNR al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS. Se recomienda una notificación de actividad al Estado del pabellón.	
c	Recomienda inclusión en la Lista de naves INDNR de la OROP-PS.	



Anexo 2

Información que debe ser incluida en todas las Listas de naves INDNR (Borrador, Provisoria y Final)

Tanto el Borrador de Lista de Naves INDNR, como las Listas Provisoria y Final, deben contener los siguientes detalles, siempre que estén disponibles:

- (a) Nombre de la nave y nombres anteriores, si corresponde;
- (b) Pabellón de la nave y pabellón anterior, si corresponde;
- (c) Nombre y dirección del armador de la nave y armador anterior, incluyendo beneficiarios efectivos, si es que los hubiere, y el lugar de inscripción del armador;
- (d) Operador de la nave y operadores anteriores, si corresponde;
- (e) Indicativo de llamada de la nave, e indicativo de llamada anterior;
- (f) Número OMI
- (g) Identificador Único de Buque (UVI), o, si no corresponde, cualquier otro identificador de nave;
- (h) Fotografías de la nave;
- (i) Fecha en que la nave fue incluida en la Lista de naves INDNR por primera vez;
- (j) Resumen de las actividades que justifican la inclusión de la nave en la Lista, junto con las referencias a todos los documentos respectivos que informan y prueban aquellas actividades.